



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL

Jirón Arica Nro.- 184 – Distrito y Provincia de Chanchamayo

“Año de la Universalización de la Salud”

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de la Selva Central frente al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la presencia del virus COVID-19, respaldamos el Decreto Supremo Nro.- 044-2020-PCM y al respeto del artículo 137 numeral 1 de la Constitución Política del Perú; se acordó en Sesión de Junta Directiva Extraordinaria del C.A.S.C. por medio de comunicación WhatsApp de fecha 19/03/2020, pronunciar lo siguiente:

PRIMERO: EXPRESAMOS nuestro rechazo al acto ilegal en el extremo del acápite b) del artículo 1 del Decreto de Alcaldía Nro.- 003-2020-MDSR/A, de fecha 18 de marzo del 2020, expedido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón; Abogado Dubal Dante Olano Romero, que decreta:

“Disponer que los establecimientos comerciales en el distrito de San Ramón presten servicio únicamente en los horarios de 06:00 A.M. a las 13:00 P.M. en los siguientes:

Bodegas y minimarkets

Boticas y farmacias”

En atención de vulnerar el artículo 137 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, que contiene el Estado de Excepción bajo Estado de



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL

Jirón Arica Nro.- 184 – Distrito y Provincia de Chanchamayo

“Año de la Universalización de la Salud”

Emergencia y a la trasgresión de los lineamientos del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo Nro.- 044-2020-PCM que nos dice:

“7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD, ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, ÓPTICAS Y PRODUCTOS ORTOPÉDICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, GRIFOS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio”.

Ello, por que sólo el Presidente de la República del Perú con acuerdo de Consejo de Ministros, bajo Decreto Supremo pueden restringir Derechos Constitucionales; hecho que el Decreto Supremo Nro.- 044-2020-PCM en el numeral 7.1 del artículo 7 **no restringe a los establecimientos comerciales como: Bodegas, Minimarkets, Boticas y farmacias, que tengan relación con venta de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos, farmacéuticas, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos.**

En tal sentido, **EXHORTAMOS AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON** que adecue el extremo del acápite b) del artículo 1 del Decreto de Alcaldía Nro.- 003-2020-MDSR/A de fecha 18 de marzo del 2020 que estable: *“Disponer que los establecimientos comerciales en el distrito de San Ramón presten servicio*



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL

Jirón Arica Nro.- 184 – Distrito y Provincia de Chanchamayo

"Año de la Universalización de la Salud"

únicamente en los horarios de 06:00 A.M. a las 13:00 P.M. en los siguientes: Bodegas y minimarkets; Boticas y farmacias"; a lo establecido por el artículo 137 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, al acorde de los lineamientos del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo Nro.- 044-2020-PCM que advierte: *"7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, **A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD, ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, ÓPTICAS Y PRODUCTOS ORTOPÉDICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, GRIFOS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE...**"; EN EL PLAZO DE 06 HORAS* de haber sido publicado este pronunciamiento, bajo atención de denunciar por el Delito de Usurpación de Funciones ante el Ministerio Público de la Provincia de Chanchamayo.

SEGUNDO: RECHAZAMOS el comportamiento de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Ramón y de la Fuerza Aérea del Perú - Sede San Ramón que no están observando lo advertido en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y lo ordenado por el numeral 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo Nro.- 044-2020-PCM que nos dice :

10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL

Jirón Arica Nro.- 184 – Distrito y Provincia de Chanchamayo

"Año de la Universalización de la Salud"

10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

Por la razón que en estado de emergencia asumen el control de orden las Fuerza Armadas.

- 1. POR LO QUE EXHORTAMOS A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN Y FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SEDE SAN RAMÓN**, que cumplan lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 y numerales 10.1, 10.2, 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo Nro.- 044-2020-PCM.

En tal sentido, **EXHORTAMOS REITERATIVAMENTE** a todos los Gobiernos Locales de la Provincia de Chanchamayo, Oxapampa, Satipo, Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, observar las garantías mínimas del debido proceso que advierte el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y lo ordenado por el numeral 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo Nro.- 044-2020-PCM.

Chanchamayo, 19 de Marzo de 2020.

Wilmer Gustavo Concepción Carhuancho
DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA SELVA CENTRAL

Jirón Arica Nro.- 184 – Distrito y Provincia de Chanchamayo

"Año de la Universalización de la Salud"

**BEEDER ALVARO CORONEL PEÑA
DIRECTOR DE ECONOMIA DEL CASC**

**ROBERT LUIS PALACIOS DE LA CRUZ
DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL DEL CASC**

**ALICE BRIGITTE RASCHIO HAMMER
DIRECTORA ACADEMICO DE PROMOCION CULTURAL DEL CASC**

**LUZ AURORA QUILLATUPA LINARES
DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL DEL CASC**

**JHONNY FERNANDO CHIONG CASTRO
DIRECTOR DE DEPORTES, EXTENSION SOCIAL Y PARTICIPACION
DEL CASC**

**MARISOL INES GUTARRA CHALCO
DIRECTORA DE COMISIONES Y CONSULTAS DEL CASC**